RESOLUCIÓN N° 499
(21 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA HUILA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el articulo 315 numeral 3 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 32 y 40, establecen que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonómica de la voluntad que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que, con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas.

La Constitución Política de 1991, en el artículo 2, estableció que, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De igual manera, en el artículo 209 señala que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Así mismo, el artículo 52, señala que los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin perjuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo para garantizar la coherencia.

Para lograr el cumplimiento de estos cometidos, el artículo 288 ibídem señala que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, y que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas

conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

De conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política al municipio como entidad fundamental de la división politico<sic>-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

La Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2015, establece como obligaciones de los municipios, 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley. 2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. 3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. 4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades. 5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley. 6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley. 7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio. 8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario. 9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

La Constitución Política de Colombia estableció en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado, entre otros, el de "*(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)*". Para su cumplimiento, el artículo 113 ibídem asegura que "*(…) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*", ordenando a su vez el artículo 209 de la Carta Política que "*(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)*".

Para el cumplimiento de sus fines, la Carta Política divide territorialmente al Estado en Entidades Territoriales (Art. 296) las cuales en virtud de la autonomía territorial tendrán los derechos de (1) Gobernarse por autoridades propias; (2) Ejercer las competencias que les correspondan; (3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y (4) Participar en las rentas nacionales (Art. 287 C.P).

Respecto a los municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado colombiano, el artículo 311 de la Constitución les asigna las competencias generales de "*prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que a su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece claramente como causal de contratación directa "Convenios o contratos interadministrativos", es decir que dicha modalidad de selección es la aplicable para la contratación entre Entidades Estatales, en este mismo sentido el artículo 1 del Decreto 252 de 2020.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que en virtud de los principios de Planeación, Responsabilidad y Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Iquira Huila elaboró los estudios y documentos previos, en el que se determina la necesidad de celebrar un Contrato Interadministrativo con el **BRINDAR APOYO LOGISTICO PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES, EVENTOS Y PROGRAMAS CULTURALES, DEPORTIVOS Y SOCIALES A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA,** por un valor de NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (93,397,500.00) M/CTE INCLUIDO IMPUESTOS Y LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE OCASIONE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

Que, en el estudio previo en cita, se identificó y justificó la necesidad contractual de la siguiente manera:

> "El marco constitucional y legal previsto en la Constitución Política de Colombia consagra la Planeación de los organismos del Estado, en armonía con la Ley 80 de 1993 y en concordancia con la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, constituyendo así el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la acción contractual a requisitos de planificación que permita el adecuado manejo del gasto público y la satisfacción de las necesidades, y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal. Así, la Planeación entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto es pilar fundamental de la contratación estatal.
> El Municipio de Íquira, Departamento del Huila debe contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de sus fines constitucionales procurando invertir correctamente los recursos públicos, de allí la importancia que la actividad contractual sea el producto de la Planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos toda vez que la etapa precontractual determina en buena medida el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos y/o convenios que se suscriban. Precisamente, se ha estructurado la ineludible obligación para las entidades públicas de elaborar, con ocasión de un proceso contractual, unos Estudios Previos que permitan evidenciar y justificar suficientemente una necesidad determinada. En consideración a lo anterior, debe indicarse que todo proceso de contratación estatal imperiosamente tiene que ser el resultado de la aplicación de los parámetros del Estado Social de Derecho, organización jurídica – política que tiene como meta exclusiva la satisfacción del interés general.
> Por su parte, el artículo 2 de la carta magna estableció que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento

social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes (Art. 311 Constitucional), dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (Art. 315 Constitucional).

El Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde entre otras funciones, prestar los servicios públicos que determine la ley y cumplir las demás atribuciones que le asigne la Constitución y las leyes, así mismo como jefe de la administración local y representante legal del Municipio, al alcalde le corresponde entre otras atribuciones, dirigir la acción administrativa de la municipalidad, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como ordenar el gasto de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Conforme a los lineamientos previstos en los artículos 314 y 315 superiores, el literal b, numeral 3 del artículo 11 de la ley 80 de 1993, así como la ley 1150 de 2007, autoriza al Ejecutivo Municipal para dirigir las licitaciones o concursos y celebrar los contratos estatales.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, establece que le corresponde al Municipio, administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley, planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades; solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, vías, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley; velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la ley; así mismo, le compete realizar directamente o a través de terceros la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.

El Artículo 17 de la Ley 397 de 1997, establece que el Estado a través del Ministerio de las Culturas y Saberes y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica. Las actividades culturales en el municipio de Íquira, se articulan plenamente con el objetivo primordial de la política estatal enmarcada en la Ley General de Cultura, orientada hacia la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacionales.

Por su parte el artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997 adicionado por la Ley 1185 de 2008, sobre el patrimonio cultural inmaterial dice: "El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana…".

La cultura tiene doble funcionalidad, una como derecho fundamental protegido por la Constitución Política y, como función y deber estatal de fomentar el acceso de la comunidad a la cultura sin discriminación alguna. En consecuencia, el Municipio de Íquira, Departamento del Huila está encargado de generar de manera permanente, procesos de desarrollo cultural

concertados con la comunidad y destinados a la preservación, transmisión y fomento de las muestras artísticas y culturales propias de la comunidad.
Halloween, una celebración lúdica para la niñez y juventud Iquireña
La celebración de Halloween, también conocida como el Día de los Niños en Colombia, se ha consolidado como una de las actividades culturales y recreativas más esperadas por la niñez y la juventud. Cada 31 de octubre, los parques, colegios y calles del país se llenan de color, disfraces y alegría, convirtiéndose en un espacio de integración familiar y comunitaria. En este marco, los niños, niñas y adolescentes (NNA) disfrutan de actividades lúdicas y recreativas que contribuyen a su desarrollo integral, mientras se promueven valores como la creatividad, la convivencia y el respeto.
La Administración Municipal de Íquira, Departamento del Huila reconoce en esta fecha una oportunidad para garantizar a los NNA el ejercicio de sus derechos fundamentales a la recreación, el juego y la participación cultural, tal como lo establece el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia (1991). Estos escenarios no solo fomentan la diversión y el esparcimiento, sino que se convierten en espacios pedagógicos y de construcción social.
En este sentido, la celebración de Halloween en el municipio busca trascender más allá del acto de disfrazarse y compartir dulces, generando espacios organizados, seguros e incluyentes donde la comunidad pueda integrarse. La actividad fortalece la tradición cultural contemporánea, fomenta la creatividad y brinda a los NNA la posibilidad de gozar de actividades lúdicas diseñadas para su edad, en compañía de sus familias.
Así mismo, la realización de esta celebración se convierte en una estrategia de cohesión social y promoción de la cultura ciudadana, en tanto congrega a la población local en espacios públicos como el parque municipal. Allí, con actividades recreativas, concursos, juegos y presentaciones artísticas, se propicia la participación de la niñez y se fortalece la identidad comunitaria.
Tercera (3°) versión - travesía ciclística Íquira una aventura entre montañas

Las actividades recreativas como lo son las travesías en bicicleta han servido como un componente de distracción y buen empleo del tiempo libre, además de convertirse en una práctica que contribuye a mejorar los estándares de salud de sus practicantes. Esto ha dado pie para que las personas conozcan y disfruten de rutas turísticas que no solo contribuyan al bienestar físico sino también al emocional.

Son diversos los factores que han dado lugar a establecer la relación entre las actividades tanto recreativas como deportivas que se practican en medios naturales con el turismo. En este sentido, al encontrar un territorio con diversos paisajes es común ver grupos de aficionados al pedaleo recorriendo lugares nuevos. Se ha hecho popular que los deportistas consuman alimentos típicos como el bocadillo de guayaba y agua de panela con queso como fuente de energía, entre otros platos representativos de cada región, fortaleciendo así la gastronomía de los pueblos.

Las travesías ecoturísticas en bicicleta hacen que los practicantes experimenten emociones positivas, una sensación de aventura y descubrimiento, así como una conexión más profunda con la naturaleza y la cultura local. Esto contribuye a enriquecer su experiencia turística y genera un mayor grado de satisfacción y fidelidad hacia el destino. Además, el desarrollo de una ruta de este tipo puede atraer a nuevos visitantes interesados en el ecoturismo y la práctica del ciclomontañismo, lo que puede tener un impacto positivo en la economía local.

Entre verdes montañas, bellos paisajes y topografía variada, el municipio de Íquira se convierte en un destino turístico de aventura con gran potencial no solo a nivel departamental sino de prospecto nacional. Ante esto, el sector turismo determina apoyo a las actividades que contribuyan al desarrollo turístico y deportivo que se pretendan realizar en el municipio que contribuyan a posicionar y hacerlo visible en todo el territorio nacional.

En el año anterior, el municipio de Íquira realizó la segunda travesía ciclística "Íquira, una aventura entre montañas" la cual contó con la participación de más de 500 deportistas de origen departamental y nacional, apelando al éxito de la pasada edición, este 2026, se realizará por nuestro territorio Iquireño, la tercera versión de Travesía Ciclística "Íquira, Una Aventura Entre Montañas 2026" la cual espera cumplir con las expectativas de todos los deportistas en cuanto a rudeza, exigencia y por supuesto del goce de toda la belleza natural que brinda nuestro municipio.

Conmemoración aniversaria del Municipio de Íquira

La conmemoración de los cumpleaños del Municipio de Íquira, Departamento del Huila data de 1649 por Francisco Martines de Ospina, según libro de Genaro Diaz Jordán, constituye un acontecimiento de alto valor cultural, histórico y social, en la medida en que permite exaltar la identidad territorial y reconocer la trayectoria de la comunidad Iquireña en el marco de su desarrollo político, económico y cultural. Estas festividades, de carácter tradicional y colectivo, representan un espacio para el fortalecimiento del sentido de pertenencia, la preservación de la memoria histórica y la consolidación de la cultura como eje transversal de la vida social.

En este contexto, la administración municipal reconoce que las celebraciones institucionales, como los cumpleaños del municipio, cumplen una función estratégica en el cumplimiento de los deberes constitucionales y legales del Estado, en particular lo dispuesto en los artículos 44, 52 y 70 de la Constitución Política de Colombia, que consagran los derechos fundamentales a la recreación, la cultura, la práctica del deporte y el fomento de las expresiones culturales como obligación estatal. Adicionalmente, la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) y la Ley 1551 de 2012 (Fortalecimiento de la Gestión Municipal) establecen el deber de los entes territoriales de promover y garantizar el acceso de la comunidad a actividades culturales y recreativas, como mecanismo de cohesión social y de preservación del patrimonio inmaterial.

Los cumpleaños de Íquira, en consecuencia, trascienden la mera conmemoración simbólica y se configuran como una plataforma para:

- Promover la participación activa de la ciudadanía en espacios culturales, recreativos, deportivos y artísticos.
- Visibilizar el talento local y regional mediante presentaciones artísticas y culturales.
- Generar dinámicas de integración social, fortalecimiento comunitario y construcción de tejido social.
- Estimular la economía local a través de la atracción de visitantes y el consumo de bienes y servicios.
- Proporcionar a niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ) escenarios para el ejercicio efectivo de sus derechos a la recreación, el juego, la participación y la vida cultural, reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

De igual forma, la conmemoración municipal se constituye en una estrategia de posicionamiento territorial, al proyectar a Íquira como un municipio que reconoce, preserva y celebra sus tradiciones, incentivando el turismo cultural y la participación comunitaria. Por lo tanto, garantizar la planeación, organización y ejecución de esta celebración mediante un proceso de contratación formal, asegura la adecuada destinación de recursos públicos, la

calidad de las actividades programadas y la materialización del derecho colectivo de los habitantes a participar en la vida cultural y social de su municipio.
CELEBRACION NAVIDAD PARA LOS NIÑOS

La celebración de la Navidad constituye una tradición cultural y social de especial importancia para las comunidades, en la medida en que representa un espacio de encuentro, integración familiar, solidaridad y fortalecimiento de los vínculos comunitarios. En este contexto, la realización de una actividad navideña dirigida especialmente a los niños, niñas y adolescentes del Municipio de Íquira se configura como una estrategia orientada a promover espacios de recreación, participación, convivencia y expresión cultural, contribuyendo al bienestar integral de la población infantil y juvenil del territorio.

La época navideña, además de su significado tradicional y cultural, constituye una oportunidad para generar escenarios de encuentro comunitario en los cuales los niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar de actividades lúdicas, recreativas, culturales y artísticas, en condiciones de inclusión, respeto y participación. Estas actividades permiten fortalecer los lazos familiares y comunitarios, fomentar valores como la solidaridad, la convivencia, el respeto y la generosidad, y propiciar experiencias significativas que contribuyan al desarrollo integral de la niñez.

En este contexto, la Administración Municipal reconoce que la garantía de espacios adecuados para la recreación, el juego, la cultura y el aprovechamiento del tiempo libre hace parte de las obligaciones del Estado frente a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. Lo anterior se encuentra sustentado en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, que establece los derechos fundamentales de los niños, entre ellos la vida, la integridad física, la salud, la educación, la cultura y la recreación, así como en el artículo 52, que reconoce el derecho a la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre. De igual manera, el artículo 70 de la Constitución establece el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades.

Asimismo, la Ley 1098 de 2006, por medio de la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia, establece el principio de protección integral y reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, señalando la responsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en la garantía y protección de sus derechos. En concordancia con lo anterior, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de los niños al descanso, al esparcimiento, al juego y a participar libremente en la vida cultural y artística, aspectos que deben ser promovidos mediante acciones institucionales y comunitarias.

De igual manera, la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, establece disposiciones relacionadas con la promoción, fomento y acceso a las manifestaciones culturales, constituyéndose en un referente para el desarrollo de actividades artísticas, culturales y recreativas que fortalezcan la identidad y la participación de las comunidades.

En consecuencia, la realización de una actividad navideña para los niños, niñas y adolescentes del Municipio de Íquira trasciende una celebración meramente recreativa y se constituye en una acción institucional encaminada a:

- Garantizar espacios de recreación, juego, integración y aprovechamiento adecuado del tiempo libre para los niños, niñas y adolescentes del municipio.
- Promover la participación de la población infantil y juvenil en actividades culturales, artísticas, lúdicas y recreativas propias de la época navideña.
- Fortalecer los vínculos familiares y comunitarios mediante escenarios de encuentro, convivencia, solidaridad y participación ciudadana.
- Fomentar valores sociales como el respeto, la solidaridad, la generosidad, la convivencia y el sentido de comunidad.
- Contribuir al bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes mediante la generación de experiencias recreativas y culturales que favorezcan su desarrollo social y emocional.
- Propiciar espacios incluyentes de participación, procurando que los niños, niñas y adolescentes del municipio puedan acceder a actividades recreativas y culturales independientemente de sus condiciones sociales, económicas o familiares.
- Fortalecer las tradiciones culturales y sociales asociadas a la celebración de la Navidad, contribuyendo a la preservación de prácticas que hacen parte de la identidad y memoria colectiva de la comunidad.
- Generar escenarios de integración comunitaria que permitan fortalecer el tejido social y la convivencia entre las familias del municipio.

De igual forma, esta actividad se constituye en una estrategia de articulación institucional y comunitaria, en la medida en que permite vincular a las familias, instituciones, organizaciones sociales y demás actores del territorio alrededor de una celebración orientada al bienestar de la niñez. La Administración Municipal, en cumplimiento de sus competencias y responsabilidades frente a la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, debe promover acciones que permitan materializar de manera efectiva los principios de protección integral, interés superior y prevalencia de sus derechos.

Por lo anterior, la planeación, organización y ejecución de una actividad navideña dirigida a los niños, niñas y adolescentes del Municipio de Íquira, mediante un proceso de contratación formal, se encuentra orientada a garantizar la adecuada organización de las actividades programadas, la disponibilidad de los bienes y servicios requeridos, el desarrollo de una jornada segura, incluyente y participativa, y la correcta destinación de los recursos públicos. De esta manera, se contribuye al cumplimiento de las obligaciones institucionales relacionadas con la recreación, la cultura, la participación y la protección integral de la niñez, fortaleciendo a su vez los vínculos familiares y comunitarios y generando espacios de bienestar y convivencia para la población infantil del municipio.
Este compromiso institucional, requiere en armonía con la Constitución Nacional que las entidades públicas en este caso el Municipio de Íquira Huila, aúnen esfuerzos para el éxito de la época navideña, que además de tradición cultural es una época de convivencia social y de identidad-
Con este marco de referencia y en desarrollo de las obligaciones del Plan de Desarrollo Municipal, "ÍQUIRA SE TRANSFORMA PARA EL FUTURO", contemplo en el sector Cultura lo siguiente:

Programa 3301: Promoción y Acceso Efectivo a Procesos Culturales y Artísticos

Objetivo del Programa: Adoptar las políticas, planes, proyectos y actividades orientadas a fortalecer las condiciones necesarias para el desarrollo, conocimiento, acceso y disfrute de las prácticas artísticas y culturales y de los bienes y servicios, en los diversos contextos Territoriales y poblacionales por curso de vida especialmente de NNA, desde la perspectiva de los derechos culturales en un marco de equidad, reconciliación y convivencia

Se hace necesario adelantar el presente proceso contractual teniendo en cuenta que el Municipio de Íquira y su Secretaría de Gobierno, no cuenta con la infraestructura necesaria, ni personal que le permita atender las necesidades que se presentan de tipo Logístico en torno a las actividades culturales programadas en la época decembrina en el municipio de Ìquira, adelantados en cumplimiento de los proyectos avalados por el banco de programas y proyectos de la Alcaldía Municipal.

Que, así las cosas, se hace necesario que el municipio de Íquira, Departamento del Huila realice las gestiones necesarias para llevar a cabo la ejecución contractual de las actividades previstas para tan magno evento.

Que en virtud de lo anteriormente señalado, se ha determinado que la mejor forma de solventar la necesidad contractual, es mediante la celebración de un contrato interadministrativo cuyo objeto es "BRINDAR APOYO LOGISTICO PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES, EVENTOS Y PROGRAMAS CULTURALES, DEPORTIVOS Y SOCIALES A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA HUILA", con el Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila, institución con amplio reconocimiento y experiencia en la ejecución de contratos de esta índole.

Que FOMCULTURA • Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila es una entidad jurídica sin ánimo de lucro, con actividad económica principal "Celebrar contratación estatal a través de convenios de cooperación, convenios y/o contratos interadministrativos y/o cualquier modalidad de contratación pública o privada, civil o comercial, para ejecutar y/o desarrollar y/o prestar servicios relacionados o que sean afines al ecoturismo, turismo, proyectos de historia, cultura, arte, música, naturaleza, aventura, eventos, convenciones, deporte, educación, gestión administrativa, sistemas, gerencia de proyectos, seguridad, convivencia. salud ocupacional, seguridad en el trabajo, seguridad, ciencia y tecnología, ecología, ambiente y desarrollo sostenible, buen uso del tiempo libre o cualquier otro área social, económica o ambiental, entre otros; o con programas culturales, deportivos y recreativos; obras de infraestructura vinculadas a la cultura, turismo, deporte, la recreación y la gestión social como centros educativos, de salud, de cuidado del adulto mayor e infancia, entre otros; infraestructura de vivienda, de sostenibilidad y desarrollo agrario y la construcción de vías de entorno, vías principales, terciarias que beneficien socialmente a las comunidades; también infraestructura de servicios públicos y todo tipo general de obras de infraestructura, obras de infraestructuras determinadas en el marco de la ley que contribuyan al desarrollo integral, empresarial y social, incluyendo ferrovías al servicio de las comunidades como trenes de cercanías y vías férreas internas municipales, intermunicipales, caminos vecinales entre otros.

Que Según lo establecido en la Ley 1150 del 2007 en su literal c) Inciso 1o. modificado por el artículo 92, de la Ley 1474 de 201 1. El nuevo texto es el siguiente: Contratos

interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el Decreto 1082 del 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Contratos o contratos interadministrativo, de manera concordante contempla como una de las causales de contratación directa, disponiendo que; "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa con empresas especializadas que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."

Que la ley 80 de 1993 establece como lícito la suscripción de contratos Interadministrativos entre entidades del estado, para garantizar la coordinación y la subsidiaridad entre organismos del Estado.

El artículo 2 de la ley 1150 de 2007, determina las modalidades de selección en la cual especifica que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Respecto de la Contratación Directa, el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, indica que es una modalidad de selección objetiva prevista entre otros casos, para la celebración de Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de Contratos Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas, sin ánimo de lucro.

Siendo una de las causales de la contratación directa, entre otras, la celebración de Contratos Interadministrativos, los cuales de conformidad con lo estipulado en el articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, "las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 celebrara directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora".

Según lo señalado en el artículo 14 de la Resolución 518 de 2015: "Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal".

FOMCULTURA • Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila es una entidad jurídica sin ánimo de lucro, con actividad económica principal 'Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social'.

De acuerdo a lo anterior, se adelantará la presenta contratación mediante la modalidad de Contrato Interadministrativo.

Una vez analizados los contratos ejecutados por **FOMCULTURA • Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila** puede determinarse que la referida Entidad cuenta con la idoneidad y experiencia suficiente para la ejecución del contrato objeto de la presente contratación, esto es capacidad técnica, administrativa y logística, toda vez que ha ejecutado de manera satisfactoria contratos con entidades públicas que incluyen actividades de administración y operación de proyectos de gran impacto y socioeconómico y con cuantías significativas.

Que la contratación a celebrar se encuentra amparada por el presupuesto del Municipio de la vigencia 2026, y EL MUNICIPIO efectuará el desembolso de su aporte con cargo al presupuesto de la presente vigencia, con la siguiente estructura presupuestal:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL MUNICIPIO:	**VALOR**	**CDP**
	$93,450,000.00	2026000788 del 22/09/2026

Que los estudios y documentos previos se encuentran disponibles en la Alcaldía Municipal de Iquira ubicada en la Calle 4 No. 6 – 29 Iquira Huila.

En atención a lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en las causales previstas en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Art. 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los Artículos 2, 3 y 40 de la Ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del Contrato Interadministrativo con **FOMCULTURA FONDO MIXTO DE CULTURA Y TURISMO DEL HUILA** Cuyo objeto: BRINDAR APOYO LOGISTICO PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES, EVENTOS Y PROGRAMAS CULTURALES, DEPORTIVOS Y SOCIALES A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar el presupuesto de la contratación en la suma NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (93.397.500) M/CTE INCLUIDO IVA Y LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE OCASIONE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, de los cuales el Municipio de Íquira aportará la totalidad de conformidad con la disponibilidad presupuestal:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL MUNICIPIO:	**VALOR**	**CDP**
	$93.450.000	2026000788 del 22/09/2026

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos del Contrato podrán ser consultados en la Alcaldía Municipal de Íquira ubicada en la Calle 4 No. 6 – 29 Íquira Huila.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas y demás personas interesadas a participar en el presente proceso contractual.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición**.**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Íquira – Huila, a los veintiún (21) días del mes de octubre del dos mil veintiséis (2026).

(ORIGINAL FIRMADO)
RUBEN DARIO CASTRO ANDRADE
Alcalde Municipal de Íquira (H)

Revisó Contenido Jurídico:
Carlos Andrés Rivas Bernal
Abogado designado por RIB ASESORÍAS SAS
Asesoría Jurídica Externa Contratación